	<b>AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA</b>	
	<b>Ordenanza Municipal número: 23</b>	Pág. 1/4
	<b>ORDENANAZA FISCAL GENERAL DE GESTION, RECAUDACIÓN E INSPECCION.</b>	

## ORDENANAZA FISCAL GENERAL DE GESTION, RECAUDACIÓN E INSPECCION

**(DEROGADA CON FECHA 24/03/2012. B.O.C.M. nº 72)**

Fecha de aprobación por el pleno: 26/05/1995

Fecha y número de publicación en el B.O.C.M.: 28/08/1995 - Nº 204.

### Índice:

TITULO I. NORMAS TRIBUTARIAS DE CARÁCTER GENERAL.....	1
Artículo 1º .....	1
Artículo 2º .....	1
TITULO II. GESTION, RECAUDACIÓN E INSPECCION .....	1
Artículo 3º.....	1
Artículo 4º .....	2
Artículo 5º.....	2
Artículo 6º .....	2
Artículo 7º .....	3
Artículo 8º .....	3
Artículo 9º .....	3
Artículo 10º .....	3
Artículo 11º .....	4
DISPOSICIÓN ADICIONAL .....	4
DISPOSICIONES FINALES .....	4
PRIMERA .....	4
SEGUNDA .....	4

## TITULO I. NORMAS TRIBUTARIAS DE CARÁCTER GENERAL

### Artículo 1º

1.- La presente ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria que tienen atribuida las Entidades Locales, en materia tributaria y de la competencia que ostentan para la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, Tasa, contribuciones especiales e impuestos, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1965, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2.- Contiene las normas aplicables al ejercicio de las competencias del Municipio en las materias de gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las Entidades Locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades Locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.


### Artículo 2º

Esta Ordenanza se aplicará en todo el término municipal de Quijorna desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

## TITULO II. GESTION, RECAUDACIÓN E INSPECCION

### Artículo 3º

Los padrones o matriculas se someterán cada ejercicio a la aprobación de la Alcaldía—Presidencia, y una vez aprobados se expondrán al público para examen y reclamación por parte de los legítimamente interesados durante un plazo mínimo de 15 días, dentro del cual podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

	<b>AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA</b>	
	<b>Ordenanza Municipal número: 23</b>	Pág. 2/4
	<b>ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTION, RECAUDACIÓN E INSPECCION.</b>	

#### **Artículo 4º**

Están obligados al pago de las deudas tributarias como deudas tributarias como deudores principales. Según los casos, los sujetos pasivos de los tributos, tanto personas físicas como jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

#### **Artículo 5º**

La recaudación de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva se realizará en la Oficina de Recaudación del Ayuntamiento o en la entidad bancaria con la que se acuerde la prestación de servicio, en los plazos siguientes:

- En voluntaria: se establece el plazo de 2 meses naturales.
- En ejecutiva: el vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario determinará la exigibilidad del recargo del apremio, intereses de demora y las costas que en cada caso sean exigibles.

#### **Artículo 6º**

1.- El pago de las deudas tributarias y demás de derecho público podrá aplazarse o fraccionarse sólo en los casos y en la forma que se determina en la presente Ordenanza.

2.- De acuerdo con lo prevenido en el (apartado 4 del artículo 6) del Reglamento General de Recaudación, la regulación que sobre aplazamientos y fraccionamientos de pago se contiene en la presente Ordenanza será, en todo caso, de aplicación preferente a la que sobre los mismos se dispone en el Reglamento General de Recaudación, que sólo será aplicable con carácter subsidiario.

3.- Podrá aplazarse el pago de las deudas a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, previa petición de los obligados, cuando la situación de su tesorería, discrecionalmente apreciada por la Administración Municipal, les impida efectuar el pago de su débito en el plazo de ingreso en periodo voluntario, de conformidad con lo dispuesto en el art. 55.1 del Reglamento General de Recaudación.

4.- No se concederá aplazamiento o fraccionamiento de pago de las siguientes deudas:

- a) De las inferiores a 100.000 pesetas.
- b) De las que se encuentren en vía de apremio, cualquiera que sea su cuantía.
- c) De las de vencimiento periódico y notificación colectiva, cualquiera que sea su cuantía.


5.- El fraccionamiento se concederá, en su caso, por un periodo máximo de 18 meses, en plazos trimestrales. En el caso de aplazamientos, el plazo máximo, no podrá exceder de un año.

6.- A la petición de aplazamiento o fraccionamiento se acompañará garantía de los términos que se establecen en el párrafo siguiente, así como la documentación acreditativa de las dificultades de tesorería que consistirá en:

- a) Balance de situación a la fecha en que se solicita el aplazamiento o fraccionamiento del pago.
- b) Cuenta de resultados correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior al que se solicita el aplazamiento o fraccionamiento del pago.
- c) Cualquier otra documentación de carácter jurídico, financiero o contable que sea requerida por la Administración Municipal.

Será en todo caso requisito imprescindible para la concesión del aplazamiento o fracción de pago, la prestación de alguna de las siguientes garantías:

- a) Hipoteca mobiliaria o inmobiliaria
- b) Prenda con o sin desplazamiento
- c) Aval solidario o Entidades de Depósito
- d) Cualquier otra que se estime suficiente por la administración municipal

	<b>AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA</b>	
	<b>Ordenanza Municipal número: 23</b>	Pág. 3/4
	<b>ORDENANAZA FISCAL GENERAL DE GESTION, RECAUDACIÓN E INSPECCION.</b>	

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, no se exigirá garantía cuando el peticionario sea una Entidad de Derecho Público que se encuentre exenta de su presentación por una disposición de rango legal.

La garantía cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora, más de un 25% de la suma de ambas partidas.

#### **Artículo 7º**

1.- Presentada la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, si concurriere algún defecto en la petición o se hubiere omitido la garantía o alguno de los documentos que hubieren de presentarse de acuerdo con el artículo anterior, se concederá al interesado un plazo de 10 días hábiles para su subsanación, con el apercibimiento de que si así no lo hiciera se procederá sin más trámite al archivo de la solicitud, que se tendrá por no presentada con la consiguiente continuación del procedimiento recaudatorio.

2.- Si la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago y la documentación preceptiva a que se refiere el artículo anterior no presentasen defectos u omisiones, o si estos hubieran sido subsanados en plazo, se procederá, previos los trámites legales oportunos, a dictar resolución expresa no procediendo la certificación de descubierto hasta que no haya sido resuelta la petición.

3.- La resolución se notificará con las siguientes prevenciones:

- a) Si fuera aprobatoria, con el cálculo de los intereses y con la advertencia de los efectos que se producirán en caso de falta de pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ordenanza.
- b) Si fuera denegatoria, con la advertencia de que la deuda deberá pagarse dentro del plazo que reste de periodo voluntario. Si no restase plazo, deberá pagarse junto con los intereses devengados hasta la fecha de la resolución denegatoria, antes del día 5 ó 20 del mes siguiente, según que dicha resolución se haya notificado en la primera o segunda quincena.

#### **Artículo 8º**

1.- Las cantidades cuyo pago se aplaze o fraccione devengarán el interés de demora a que se refiere el artículo 58.2 b) de la Ley General Tributaria.

2.- En el caso de concesión de aplazamiento, los intereses de demora se calcularán sobre la deuda aplazamiento por el tiempo comprendido entre el vencimiento del período voluntario y el vencimiento del plazo concedido.

3.- En el caso de fraccionamientos, se calcularán intereses de demora por cada fracción de deuda, computándose el tiempo desde el vencimiento del período voluntario hasta el vencimiento del plazo de ingreso concedido para cada fracción. Los intereses devengados por cada fracción. Los intereses devengados por cada fracción deberán pagarse junto con dicha fracción en el plazo de ingreso de ésta.

#### **Artículo 9º**


1.- En los aplazamientos, si llegado el vencimiento del plazo concedido no se efectuara el pago, se expedirá certificación de su descubierto, siguiéndose el procedimiento de apremio para su exacción.

2.- En los fraccionamientos si llegado el vencimiento de cualquiera de los plazos no se efectuara el pago, se considerarán vencidas las fracciones pendientes exigiéndose la totalidad de la deuda pendiente por el procedimiento de apremio.

#### **Artículo 10º**

1.- Podrán extinguirse total o parcialmente por compensación las deudas a favor del Ayuntamiento que se encuentren en la tase de gestión recaudatoria, tanto voluntaria como ejecutiva, con los créditos reconocidos por la misma a favor del deudor.

2.- Cuando una liquidación cuyo importe ha sido ingresado sea anulada y sustituida por otra, se podrá disminuir ésta en la cantidad previamente ingresada.

	<b>AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA</b>	
	<b>Ordenanza Municipal número: 23</b>	Pág. 4/4
	<b>ORDENANAZA FISCAL GENERAL DE GESTION, RECAUDACIÓN E INSPECCION.</b>	

#### **Artículo 11º**

El Alcalde—presidente puede compensar de oficio o a instancia del deudor las deudas cuya gestión recaudatoria esté atribuida al Ayuntamiento con los pagos a favor del mismo que deban hacerse efectivos.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre; en el Reglamento General de Inspección de Tributos aprobados por el Real Decreto 939/1986, de 25 de abril y tiernas disposiciones dictadas en desarrollo de la Ley General Tributaria y del resto de las leyes del Estado reguladoras de la materia.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

##### **PRIMERA**

Entrará en vigor, una vez que se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

##### **SEGUNDA**

Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de Mayo de 1.995.